



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-672-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto de dos mil quince con referencia **IN-020-005-2015**, derivado de la revisión practicada al Área de Fiscalización sobre el control de contribuyentes bajo régimen simplificado de cuota fija de la Administración de Rentas de Boaco, por el período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que sus objetivos consistieron en: a) Evaluar la suficiencia del control interno en el área de fiscalización de la Renta de Boaco, con relación al control de contribuyentes bajo el régimen simplificado de cuota fija, de conformidad con las normas, leyes y procedimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos; b) Comprobar que las operaciones del área a examinar, estén debidamente registradas, soportadas y autorizadas por personal competente durante el período evaluado y; c) Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Las operaciones del área de fiscalización se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por el personal competente de la Administración de Rentas; **2)** Que los contribuyentes inscritos en el Régimen de Cuota Fija y que incrementaron sus ingresos, se cambiaron al Régimen General de conformidad con lo establecido en la Ley de Concertación Tributaria; **3)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de documentación soporte en los archivos de inscripciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-672-16

contribuyente; **b)** Inspecciones fiscales carentes de informes; **c)** No se elaboran expedientes fiscales de los contribuyentes de cuota fija; **d)** No se cuenta con un plan anual de fiscalización para el período del 2013 - 2014; **e)** Personal de fiscalización sin capacitación en materia de leyes fiscales y relacionadas con sus funciones; y, **f)** Falta de manual de procedimientos para ejecutar las operaciones de inspectoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto de dos mil quince con referencia **IN-020-005-2015**, derivado de la revisión practicada al Área de Fiscalización sobre el control de contribuyentes bajo régimen simplificado de cuota fija de la Administración de Rentas de Boaco, por el período comprendido del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, a efectos de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones del informe de autos, todo de conformidad con el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Seis (986) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. Maria José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior